



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto que autoriza la desafectación y permuta de los predios propiedad del Municipio de San Juan del Río, que en el mismo se describen.

812

PODER EJECUTIVO

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para contratar un empréstito con el cual se apoye a la Universidad Autónoma de Querétaro en la regularización de su adeudo con el Instituto Mexicano del Seguro Social y que ésta obtenga los beneficios previstos en el artículo séptimo transitorio de las reformas de la Ley del Seguro Social vigentes.

813

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo al cambio de densidad de población de 50 Hab./Ha. a 350 Hab./Ha., en la parcela número 129 Z-1 P1/1 del ejido San Pablo, en la Delegación Epigmenio González, Qro.

817

Acuerdo relativo a la entrega-recepción de las obras de urbanización del fraccionamiento denominado "El Batán", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.

820

Rectificación de la certificación que del libro de Actas se expidió el día 4 de abril del 2002, en la que contiene la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 4 de febrero del 2002, respecto a la solicitud presentada por el C. Amando Montero Montes, relativo a la modificación del uso de suelo del predio denominado "Pitayos Cerril", Jalpan de Serra, Qro.

823

Acuerdo relativo a la permuta de un predio propiedad particular, localizado en la esquina de Boulevard Tecnológico, esquina con Tecnológico de Córdoba, en el Fraccionamiento Prados del Tecnológico, Centro Histórico, Qro.

825

Acuerdo relativo a la licencia para ejecución de obras de urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Belén", ubicado en la Delegación Epigmenio González, Qro.

828

Acuerdo relativo al cambio de densidad de 200 Hab./Ha. a 400 Hab./Ha. del predio ubicado en la calle Tejedoras, esquina con Costureras, Colonia San Pedrito Peñuelas, Delegación Epigmenio González, Qro.

832

Acuerdo relativo a la Licencia de ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes para la primera etapa del fraccionamiento denominado Cumbres del Cimatarío, en el Municipio de Huimilpan, Qro.

834

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

838

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 24 de agosto de 2001 el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., presentó en Oficialía de Partes de la LIII Legislatura del Estado, para su aprobación, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desafectación y permuta de 12 lotes identificados con los números, 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, propiedad del Municipio de San Juan del Río, Qro., con un total de 1,744 m², a favor de los CC. Carlos Andrés Vernon Holbrook y Juan Pablo Vernon Holbrook", predios ubicados en calle Dakota entre la Av. Lomas de San Juan y Calle Sierra Vertientes, en la Colonia Lomas de San Juan, San Juan del Río, Qro.

Que para determinar la viabilidad legal de la Iniciativa en comento y en consecuencia la autorización de la desafectación, para la permuta de los predios propiedad de ese Municipio, a favor de los CC. Carlos Andrés Vernon Holbrook y Juan Pablo Vernon Holbrook, entramos en estudio y análisis de los extremos señalados en los artículos 8 fracción III y 82 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, aplicables al caso.

Que el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en su fracción III dice: "Los ayuntamientos previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo que establezcan las leyes, el reglamento respectivo y en su caso, previa autorización de la Legislatura, aprobarán los siguientes actos:

I...

II...

III. Desafectar del dominio o cambiar el destino de los bienes inmuebles afectados a un servicio público o los muebles que con relación al mismo tengan las características de la fracción que antecede.

IV a VI".

Que el artículo 82 del citado ordenamiento, a la letra establece: "En las solicitudes para cambio de destino o desafectación de bienes de uso común o de servicio público, se expresarán los motivos que para ello tenga el municipio solicitante, agregando el dictamen técnico correspondiente."

Que en la especie, se infiere que el motivo de la permuta es para mantener el predio de los particulares y destinarlo a áreas recreativas en beneficio de las colonias Benito Juárez, Fátima y El Riel del Municipio de San Juan del Río, Qro.; inmueble con un valor de avalúo GAF-14158 del 5 de junio del 2001, de \$1,092,500.00 Un millón noventa y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N. y con un área total de 1,414.15 m², según escrituras de propiedad.

Que con fecha 16 de julio del 2001, en sesión extraordinaria de cabildo se emitió por unanimidad, el acuerdo por el cual se considera procedente la permuta a favor de los CC. Carlos Andrés Vernon Holbrook y Juan Pablo Vernon Holbrook, representados por la C. Juana Magnolia García Montes, los lotes 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, propiedad del Municipio de San Juan del Río, Qro., ubicados en la Calle Dakota entre la Avenida Lomas de San Juan y Calle Sierra Vertientes de San Juan del Río, Qro.

Que las documentales que constan en el expediente técnico se desprende que los predios son propiedad municipal, según consta en la escritura pública No. 1282, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular de la Notaría No. 20 de este Partido Judicial, e inscrita bajo la Partida 80 del Libro 15, Tomo I, de la Sección Primera, Serie "C", en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Que corroborando los avalúos de fecha 5 de junio del presente año, practicados por el Ing. José Gonzalo Alejandro Álvarez Frías, los inmuebles señalados en el punto que antecede tienen un valor de \$1,149,000.00 Un millón ciento cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.

Asimismo, se corroboró que las medidas, colindancias y superficie de los predios a permutar por el Municipio de San Juan del Río, Qro., coinciden con el expediente técnico relativo.

Visto lo anterior, queda acreditado que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., dio cumplimiento a los extremos señalados por los artículos 80 fracción III y 82 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

En razón de lo expuesto, esta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO QUE AUTORIZA LA DESAFECTACIÓN Y PERMUTA DE LOS PREDIOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUE EN EL MISMO SE DESCRIBEN

ARTICULO UNICO.- Se autoriza la desafectación y permuta de diversos predios propiedad del Municipio de San Juan del Río, Qro., ubicados en Calle Dakota entre la Avenida Lomas de San Juan y Calle Sierra Vertientes en la Colonia Lomas de San Juan", en el mismo municipio, de conformidad con las consideraciones antes señaladas.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTICULO SEGUNDO.- Una vez celebrado el convenio entre el municipio de San Juan del Río, Qro., y los particulares, remítase copia del mismo a la Legislatura del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2002.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. JULIO SENTÍES LABORDE
VICEPRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

**DIP. ODILÓN HERNÁNDEZ GUERRERO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los seis días del mes de junio del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Rúbrica**

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica**

PODER EJECUTIVO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos 33 fracción I y 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y con fundamento en lo previsto en sus artículos 12 y 41 fracción XXVI, y en el artículo 10 y demás relativos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

I.- La Universidad Autónoma de Querétaro es un organismo público descentralizado, creado mediante su Ley Orgánica, que además de las características de este tipo de organismos, está dotado de autonomía.

II.- Mediante escrito de fecha 10 de abril de 2001, envié a esa H. Legislatura "Iniciativa de Decreto por el que se declara a la Universidad Autónoma de Querétaro Patrimonio Cultural de los Queretanos", en el que, entre otros, expresé las siguientes consideraciones acerca de la misma:

“La Universidad Autónoma de Querétaro no sólo es un organismo público descentralizado dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, sino una Institución de enorme valía para el pueblo queretano que cuenta con la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, bajo los principios de libertad de cátedra, libertad de investigación, libertad de difusión de la cultura y libertad para prestar servicio social a la comunidad.

Como Institución Pública concentra un relevante y muy diverso potencial humano que forma y alimenta para el bien de la sociedad a cuyo servicio está entregada. Abre oportunidades iguales para todos y proporciona los medios adecuados para el mejoramiento de las personas y la comunidad, promoviendo la movilidad social y la integración de aquéllas a la sociedad como factores de cambio y avance.

Las nobles finalidades en que se funda la Universidad Autónoma de Querétaro están orientadas hacia la consecución de una vida digna y justa para todos y la preservación y enriquecimiento de la cultura a partir del quehacer de la comunidad universitaria conformada por estudiantes, maestros, trabajadores, investigadores y sus autoridades que han de buscar sostenidamente la excelencia académica en sus diversas Facultades, Escuelas, Planteles, Institutos, Centros, Departamentos y Organismos, bajo un sólido compromiso social que responda a los retos y a las exigencias regionales, nacionales y del mundo contemporáneo.

Es el mejor medio para garantizar el pensamiento universal, libre y plural, promueve la democracia participativa, el respeto al Estado de Derecho, la paz, la pluralidad política, la tolerancia a las ideas y formas de vida de los demás, la justicia como fórmula de la sana convivencia y la equidad como igualdad de oportunidades. Es además depositaria de los valores más altos de la cultura, de la función de comprender y de ayudar a comprender, y propicia en todo tiempo el cambio evolutivo.

Por ello tiene la responsabilidad institucional e ineludible de armonizar los instrumentos de que dispone para seguir fortaleciendo a la sociedad queretana en el desarrollo de su capacidad de transformación y avance como

lo son la inteligencia abierta a todas las corrientes del pensamiento científico y humanístico, el análisis de la diversidad de ideas, la duda como inicio para la búsqueda de la verdad, la tolerancia como reconocimiento y respeto a la diferencia y al disenso, la libre discusión como ejercicio de libertad e igualdad y el diálogo como capacidad de reconocimiento de la diversidad, base de la comunicación.

Asimismo la Universidad tiene el deber ineludible de esclarecer los procesos sociales, económicos, políticos, culturales, en su dimensión histórica, teniendo siempre como principios fundamentales y deontológicos, la solidaridad social, la aplicación del método científico, la prevalencia de valores, el pensamiento ordenado, el ejercicio del derecho a la crítica, el respeto a la opinión de otros y la propuesta constante de alternativas.

La historia de nuestra entidad no puede ser entendida entonces sin la participación de nuestra Universidad. Es la Institución de educación superior con mayor relevancia científica, educativa y cultural y el futuro social de nuestro Estado seguirá alimentándose con el cumplimiento cotidiano de las funciones sustantivas que por misión le corresponde desplegar, educando siempre en la verdad y en el honor.”

III. Con base en mi iniciativa presentada, esa H. Legislatura aprobó el “Decreto por el cual se declara a la Universidad Autónoma de Querétaro Patrimonio Cultural de los Queretanos”, que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 25 de mayo de 2001.

IV. El artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga establece que: “Las leyes del Estado protegerán el patrimonio cultural de los queretanos. Las autoridades estatales y municipales, con la participación responsable de la sociedad civil, promoverán el rescate, conservación y difusión de la cultura que define al pueblo queretano...”.

V. Todo lo anterior acredita la responsabilidad a cargo, entre otros, de las autoridades estatales, de proteger y preservar a la Universidad Autónoma de Querétaro.

VI. Es el caso de que por motivos que han de estar sujetos a la investigación y análisis indispen-

sables e integrales, es de mi conocimiento que la Universidad Autónoma de Querétaro actualmente tiene a su cargo un adeudo a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) por un monto aproximado a la suma de 326 millones de pesos.

VII. En los artículos transitorios a las Reformas de 20 de diciembre de 2001 a la Ley del Seguro Social, específicamente en su artículo Séptimo Transitorio, se establece lo siguiente:

“Séptimo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, todos aquellos patrones y sujetos obligados que espontáneamente regularicen sus adeudos con el Instituto, generados hasta el 30 de septiembre de 2001, mediante el pago en una sola exhibición del total de los créditos a su cargo, gozarán del beneficio de la condonación de recargos y multas, sin que ello se considere como remisión de deuda para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo con las siguientes bases específicas:

I. Los patrones deberán manifestar por escrito al Instituto, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, su intención de acogerse a los beneficios señalados en este artículo, ante la subdelegación que corresponda a su registro patronal;

II. En un plazo que no excederá de noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que el Instituto reciba la promoción a que se refiere la fracción anterior, los patrones deberán conciliar sus adeudos en la subdelegación respectiva, y

III. Si el pago se realiza en junio de 2002, la condonación será del 100 por ciento, disminuyendo en 4.00 puntos porcentuales mensualmente de julio a diciembre de 2002; en 7.00 puntos porcentuales mensualmente de enero a junio de 2003, y en 5.667 puntos porcentuales mensualmente de julio a diciembre de 2003.

Tratándose de las cuotas relativas al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, no se otorgará condonación alguna.

El Consejo Técnico podrá dictar los lineamientos de carácter general que estime necesarios, para el mejor cumplimiento de esta disposición.”

VIII. Derivado de lo anterior, mediante oficio DCM/13/02 de 19 de febrero de 2002 la Rectora de la Universidad Autónoma de Querétaro, M. en C. Ma. Dolores Patricia Cabrera Muñoz solicitó formalmente al IMSS, la aplicación a favor de la propia Universidad de los beneficios del artículo 7 transitorio arriba transcrito.

Posteriormente, y en seguimiento a dicha solicitud, con fecha 14 de mayo de 2002 y mediante oficio DCM / 046 / 2002 la propia Rectora comunicó al IMSS por conducto de su Delegado estatal, Lic. Salvador Enrique Rochín Camarena, los resultados del proceso de conciliación de adeudos llevados a cabo entre la Universidad Autónoma de Querétaro y el IMSS, en la siguiente forma (textual):

Suerte Principal	\$89'068,827.02
Actualización	41'538,517.86
Recargos	170'202,662.55
Multas	25'709,796.38
Total	\$326'519,803.83

El adeudo en suerte principal lo comprenden los siguientes periodos en cuanto a Cuotas Obrero Patronales:

PERIODOS	IMPORTE
04 al 06/96	\$8'346,107.78
07 al 12/97	6'175,562.17
01 al 12/98	3'583,204.47
01 al 03/99, 05, 09 al 12/99	10'569,461.72
01 al 08/00	16'400,052.22
SUBTOTAL	\$45'074,388.36

En los correspondientes a dictámenes que ya fue autorizado por Ustedes su recepción.

BIMESTRES Y PERIODOS	IMPORTE
01 al 06/94	\$2'108,323.00
01 al 06/95	4'277,751.00
01 al 06/96	7'753,525.00
01 al 03/97 y del 07 al 12/97	7'706,402.00
01 al 12/98	7'867,815.00
SUBTOTAL	\$29'713,725.00

En lo correspondiente a los dictámenes de los ejercicios 1999 y 2000 hago de manifiesto de forma espontánea el importe de los mismos:

PERIODOS	IMPORTE
01 al 12/99	\$4'266,996.00
01 al 12/00	10'013,717.66
SUBTOTAL	\$14'280,713.66

Total de cuotas obrero patronales y dictámenes.

CUOTAS OBRERO PATRONALES	\$45'074,388.36
DICTÁMENES	43'994,438.66
TOTAL	\$89,068,827.02

En lo correspondiente a multas el adeudo es por \$25'709,796.38 y lo comprenden los periodos del 01 al 12/97, 01 al 03/98, 06/98, 10 y 12/98, 01 al 03/99, 05/99, 09 al 12/99, 01 al 08/00"

IX. Son evidentes los beneficios que puede obtener la Universidad Autónoma de Querétaro derivados de las disposiciones legales arriba transcritas. Sin embargo, ésta ha hecho del conocimiento público y del suscrito su imposibilidad para pagar al IMSS el importe de las cantidades que se requieren para poder obtener dichos beneficios. Teniendo en cuenta lo anterior, es manifiesto que resultaría muy lamentable y altamente perjudicial para el futuro funcionamiento de esta importante institución educativa pública y para la sociedad queretana en general, el dejar de obtener dichos beneficios al no poder aprovechar esta oportunidad.

X. Basado en indagaciones inmediatas que he tenido que realizar, a fin de responder a esta circunstancia extraordinaria de la Universidad Autónoma de Querétaro, se me ha informado que se podrían obtener en su favor los beneficios contenidos en el artículo transitorio transcrito, mediante un pago al IMSS en una sola exhibición, de una cantidad en efectivo que se aproxima a la suma total de 150 millones de pesos, sujeto a las verificaciones correspondientes.

XI. No obstante el interés del suscrito, siempre manifiesto, de apoyo a la educación pública y el deseo de que la Universidad Autónoma de Querétaro solucione su problema actual y que los supuestos que hayan dado origen a la crisis en la que se encuentra no se repitan, es imperativo que ésta Institución salvaguarde su estructura productiva y funcione en lo futuro dentro de una situación financiera sana, resultado de procesos que, dentro de la reforma universitaria, los mismos universitarios responsablemente decidan.

La sociedad queretana demanda que dicha reforma universitaria sea estructural, que revise los esquemas que prevalecen y que impiden que la Universidad asuma el papel que los queretanos le confiamos. La misma, como organismo público descentralizado, tendrá que considerar, en su cualidad de autónoma, para su transformación, entre otros, la revisión de sus esquemas de planeación, la implementación de mecanismos que favorezcan

la optimización de su infraestructura física y material actual y futura, sus plantillas de personal tanto académico, administrativo y de confianza, tanto en número como en ubicación o distribución idónea, la revisión de las condiciones pactadas con sus trabajadores a efecto de verificar si son viables en la previsión futura y el impacto que han tenido generando pasivos a la propia Institución, la apertura de programas con esquemas y bases reales que permitan su solidez financiera y capacidad productiva.

De igual forma los universitarios deberán asegurar que las causas y circunstancias extraordinarias que generaron la actual crisis de la Universidad, que han dado como uno de sus resultados el adeudo frente al Instituto Mexicano del Seguro Social, sean investigadas para efecto de que la propia Institución finque las responsabilidades que correspondan y se puedan establecer en lo futuro mecanismos más abiertos de vigilancia y supervisión en la optimización de los recursos públicos destinados a este Organismo Público Descentralizado.

Asimismo, la Comunidad Universitaria habrá de reforzar frente a la sociedad, el compromiso del manejo óptimo de los fondos públicos de los cuales se les provee, para el cumplimiento cabal de los fines para los que fue creada la Universidad, sin demérito de las facultades que la Ley otorga a la Autoridad.

De igual forma los universitarios deberán asumir con madurez que la cualidad de su universalidad implica la convergencia de divergencias. Por ende, en ello habrán de demostrar permanentemente su tolerancia y respeto, y nunca y bajo ningún motivo un radicalismo que aleje a su Institución de su propia esencia.

Por otra parte y abrazando el espíritu que debe animar a la necesaria reforma universitaria, los Universitarios habrán de comprender que la ciudadanía, respetuosa de la autonomía, hoy exige por otra parte que ningún organismo público se exceptúe de la rendición de cuentas y la claridad en el manejo de los recursos públicos.

XI.- El Ejecutivo a mi cargo, después de revisar acuciosa y responsablemente distintas opciones para superar esta circunstancia extraordinaria, y en virtud de no contar con los recursos necesarios, ha considerado indispensable la contratación de un empréstito por importe suficiente para apoyar a la Universidad para el fin señalado en el artículo séptimo transitorio de las reformas a la Ley del Seguro Social, arriba transcrito.

Asimismo, este Ejecutivo asume que la contratación de la deuda, que se encuentra sujeta a la necesaria aprobación del Poder Legislativo, también se sujeta a la de la Institución Financiera que ofrezca las condiciones más favorables para el Estado, a efecto de que a los queretanos, al asumir esta carga al erario público, no les traiga como consecuencia la pérdida de otros bienes y obras socialmente necesarias.

XII.- El Ejecutivo a mi cargo respetuosamente solicita a esa H. Legislatura, que en uso de sus facultades y obligaciones de fiscalización, se sume al esfuerzo que conjunta a sociedad, universitarios y gobierno, en la determinación de las causas que dieron origen a la crisis financiera actual y prevea lo necesario para que esto no se repita. De igual forma, se solidarice con esta justificada Iniciativa en la búsqueda de los recursos que mediante la autorización correspondiente se podrán gestionar.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa H. Legislatura la Iniciativa de

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA CONTRATAR UN EMPRÉSTITO CON EL CUAL SE APOYE A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO EN LA REGULARIZACIÓN DE SU ADEUDO CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y QUE ÉSTA OBTENGA LOS BENEFICIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LAS REFORMAS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTES.

Artículo Primero.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, teniendo en cuenta los términos y restricciones que se establecen en los considerandos del presente Decreto, para contratar un empréstito hasta por un monto de \$150'000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) a efecto de apoyar a la Universidad Autónoma de Querétaro en la regularización

de su adeudo con el Instituto Mexicano del Seguro Social y que ésta obtenga los beneficios previstos en el Artículo Séptimo Transitorio de las reformas de la Ley del Seguro Social vigentes.

Artículo Segundo.- Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que en garantía del empréstito que contrate se afecten las participaciones en ingresos federales presentes y futuros que correspondan al Estado de Querétaro y se inscriba esta obligación en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal en materia de registro de obligaciones y empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

Artículo Tercero.- Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para que realice las gestiones y negociaciones que resulten necesarias para la obtención del empréstito que ofrezca las condiciones más favorables a efecto de que la carga que se asume con motivo su contratación no impacte de manera negativa a la sociedad.

TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Qro., 5 de junio de 2002.

**ATENTAMENTE
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE QUERETARO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 diecinueve de febrero de 2002 dos mil dos, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo al cambio de densidad de población de 50 Hab/hab a 350 Hab/ha, en la Parcela Número 129 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, ubicada en Av, sin nombre al Norponiente de la Universidad Tecnológica, con una superficie de 59,799.83 m2, en la

Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, III, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D) Y 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIONES II Y V Y 28 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO Y EN EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO AL CAMBIO DE DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 50 HAB/HA A 350 HAB/HA, EN PARCELA NÚMERO 129 Z-1 P1/1 DEL EJIDO SAN PABLO, UBICADA EN AV. SIN NOMBRE AL NORPONIENTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA, CON UNA SUPERFICIE DE 59,799.83 M2, EN LA DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ.

CONSIDERANDOS

1.- Con fecha 3 de diciembre de 2001, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito firmado por el C. Arq. Xavier Zermeño Ochoa, Presidente del Consejo de Administración de la persona moral “Cantil Constructora”, S.A. de C.V., perteneciente al Grupo Inmobiliario Zero, mediante el cual solicita la modificación de densidad de población de 50 hab/ha a 350 hab/ha, en un predio ubicado en la Parcela No. 129 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo de esta ciudad.

2.- Con fecha 20 de diciembre de 2001, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico No. 93/01, emitido por el Ing. Rogelio Rodríguez Rangel, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, así como por el Arq. Fernando G. González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

2.1. El predio identificado como Parcela No. 129 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, ubicada en Av. Sin Nombre, al Poniente de la Universidad Tecnológica, Delegación Epigmenio González, cuenta con una superficie de 59,799.83 m2 y las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste:	en 244.79 m, con la Parcela 114 del Ejido San Pablo.
Al Sureste:	en 252.55 m, con terrenos de Gobierno del Estado.
Al Suroeste:	en 249.08 m, con la Parcela 136 del Ejido San Pablo.
Al Noroeste:	en 68.09 m con la Parcela 135 y en 317.95 m en línea quebrada con las Parcelas 128 y 132 del Ejido San Pablo.

2.2. La empresa “Cantil Constructora”, S.A. de C.V., presenta copia del Contrato de Servidumbre Legal, celebrado por una parte, por la Comisión Estatal de Aguas, representada por el L.A.E. Edmundo Javier Díaz Sáenz y por la otra, por la C. María Rosa Morales Lázaro; en el que se considera por parte de la C.E.A. cubrir la demanda de 200 viviendas con un gasto máximo de 2.77 litros por segundo de agua potable, siempre y cuando se presente debidamente autorizada por el Municipio y demás dependencias correspondientes, toda la documentación necesaria.

2.3. De acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, revisado y aprobado en Sesión de Cabildo el 22 de agosto de 2000, el predio en cuestión, se encuentra localizado sobre vialidad local, con uso de suelo habitacional con densidad de población de 50 hab/ha.

2.4. Se tiene el objetivo de tener un crecimiento urbano ordenado y la estrategia de desarrollo urbano, de ir ocupando el territorio aledaño a los centros de población de acuerdo con el crecimiento poblacional esperado y conforme a los umbrales de desarrollo urbano en las zonas de la periferia.

3.- De acuerdo a las características urbanas de la zona y a que el predio que se pretende modificar su densidad, colinda con densidades de población similares y mayores, se considera viable la modificación de densidad de 50 hab/ha a 350 hab/ha, siempre y cuando la empresa “Cantil Constructora”, S.A. de C.V., cumpla con las siguientes consideraciones:

- a) Construir la vialidad de acceso al futuro desarrollo.
- b) La donación del 10% del área total del predio, por concepto de cambio de densidad, lo que aseguraría en parte, proporcionar el mismo de área de reserva para dotar de equipamiento urbano y área verde a la zona.
- c) Habilitar el área verde destinada a Parque Urbano en el área referida en el inciso anterior, conforme a los lineamientos que se establezcan en el Convenio que deberá suscribir la misma con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la notificación del Acuerdo.
- d) El Fraccionamiento resultante de esta modificación será autorizado en etapas conforme al Programa de Dotación de Agua Potable, el cual está previsto en la cláusula quinta, condición suspensiva, del Convenio para la prestación de los servicios a nuevos usuarios otorgado por la Comisión Estatal de Aguas.

4.- Se acredita la propiedad del predio mediante el título de propiedad No. 706, de la Parcela 129 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, Municipio de Querétaro, a favor de la C. María Rosa Lázaro Morales, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Gobierno del Estado, bajo el Folio Real No. 00114744/0001, de fecha 29 de agosto de 2001.

5.- El C. Agustín Zermeño Gama, Secretario del Consejo de Administración y el C. Salvador Zermeño Gama, Tesorero de la Empresa "Cantil Constructora", S. A. de C.V., mediante la Escritura Pública 6,524 tirada por la Lic. Sonia Alcántara Magos, Titular de la Notaría Pública No. 18, de fecha 1 de junio de 2001, acreditan su carácter de apoderados legales de la C. María Rosa Morales Lázaro.

6.- Mediante la Escritura Pública No 6,665, tirada por la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Público Titular de la Notaría No. 18, de esta Demarcación, de fecha 6 de agosto de 2001, se acredita la constitución legal de la empresa "Cantil Constructora", S.A. de C.V., designándose como Presidente del Consejo de Administración al C. Javier Constantino Zermeño Ochoa, como Secretario, al C. Agustín Zermeño Ochoa y como Tesorero al C. Salvador Zermeño Gama, quienes gozan de facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio. . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado II, inciso a), aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . PRIMERO.- Se autoriza el cambio de densidad de población de 50 hab/ha a 350 hab/ha, sobre el predio localizado en la Parcela No. 129 Z-1 P1/1, del Ejido San Pablo, ubicado en Av. Sin Nombre al Norponiente de la Universidad Tecnológica, con una superficie de 59,799.83 m², con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste:	en 244.79 m, con la Parcela 114 del Ejido San Pablo.
Al Sureste:	en 252.55 m, con terrenos de Gobierno del Estado.
Al Suroeste:	en 249.08 m, con la Parcela 136 del Ejido San Pablo.
Al Noroeste:	en 68.09 m con la Parcela 135 y en 317.95 m en línea quebrada con las Parcelas 128 y 132 del Ejido San Pablo.

SEGUNDO.- La empresa "Cantil Constructora", S.A. de C.V. debe:

- 1) Realizar la urbanización de una calle con una Sección de 24.00 metros de ancho, con una longitud de 850.00 metros lineales, con una superficie de 20,400.00 m², de la Avenida Montesacro, dotándolo de infraestructura con la introducción de las líneas de agua potable, drenaje, alumbrado público, banquetas, guarderías y pavimento, sujetándose a las especificaciones que señale la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo de 90 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, misma que deberá transmitir al Municipio por Escritura Pública.

TERCERO.- El futuro desarrollo, resultante de esta modificación será autorizado en etapas conforme al Programa de Dotación de Agua Potable, el cual está previsto en la cláusula quinta, condición suspensiva, del Convenio para la prestación de los servicios a nuevos usuarios otorgado por la Comisión Estatal de Aguas.

CUARTO.- La empresa "Cantil Constructora", S.A. de C.V., deberá cumplir con el procedimiento jurídico administrativo para la autorización técnica y legal del Desarrollo que pretende realizar, de conformidad a lo que establece el Título Tercero del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO.- En el predio de referencia se desarrollará vivienda unifamiliar en lotes individuales.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de la empresa "Cantil Constructora", S.A. de C.V.

SÉPTIMO.- En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

OCTAVO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de De-

sarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Delegación Epigmenio González y a la empresa denominada "Cantil Constructora", S.A. de C.V., a través de su representante legal. . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO.- -----
-----DOY FE-----

LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 21 VEINTIUNO DE MAYO DEL 2002 DOS MIL DOS, SE APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO A LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "EL BATÁN", UBICADO EN ESTE MUNICIPIO DE CORREGIDORA, MISMO QUE SE TRANSCRIBE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

H. MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.

POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 9 EN SU FRACCIÓN II, IV, X, XIII Y XV, ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS 1 13, 14 FRACCIÓN II, III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 143, 147, 148, 149, 150,

151 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 34 FRACCIÓN V, XXX, 45 FRACCIÓN III, VII, Y 137 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ARTÍCULO 4, 55 FRACCIÓN XXV, 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO; Y EN APEGO AL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, SUSCRITO ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" No. 10 Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "EL BATÁN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

CONSIDERANDOS

1.- En la Secretaría de Desarrollo Urbano De Gobierno del Estado se Recibió la solicitud del Ing. Luis Miguel Rivas López, representante Legal de la Empresa CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., para la Entrega Recepción de las Obras de Urbanización del fraccionamiento "El Batán".

2.- Mediante Escritura Pública No. 7,012 de fecha 4 de febrero de 2002, pasada ante la fe de la

Lic. Sonia Alcántara Magos, Titular de la Notaría Pública No. 18 de esta Demarcación Notarial, se protocolizó la Fusión de las Empresas "Serena Recosta", S.A. de C.V., y la Empresa "CECSA de Querétaro", S.A. de C.V., Resultando la Empresa "CECSA de Querétaro del Centro", S.A. de C.V.

3.- El Ing. Luis Miguel Rivas, acredita su personalidad como Representante Legal de la Empresa CECSA de Querétaro del Centro S.A. de C.V., mediante la Escritura Pública No. 7,012 de fecha 4 de febrero de 2002, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Titular de la Notaría Pública No. 18 de esta demarcación Notarial.

4.- En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió escrito signado por el Sr. Arturo Rosales Rodríguez, Presidente de la Asociación de Colonos y Condóminos del Fraccionamiento "El Batán", solicitando la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del fraccionamiento denominado "El Batán".

5.- El Sr. Arturo Rosales Rodríguez, acredita su personalidad mediante la escritura pública No. 6,963, de fecha 16 de enero de 2002, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos Notario titular de la Notaria Pública No. 18 de esta demarcación judicial.

6.- En sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de septiembre de 2000, se Autorizó la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes del fraccionamiento denominado "El Batán, dicho acuerdo se Publicó en El Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga No. 38 de fecha 22 de septiembre 2000, misma que fuera protocolizada mediante Escritura Pública No. 6,034 de fecha 26 de octubre de 2000, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos Notario titular de la Notaría Pública No. 18 de esta demarcación judicial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio Real No. 2121/6.

7.- El fraccionamiento se encuentra ubicado en el Municipio de Corregidora, con una superficie total de 77,399.165 M2.

8.- El fraccionador acredita el pago del Impuesto por Superficie Vendible con copia del Recibo Oficial de Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, No. D-91233 de fecha 15 septiembre de 2000, por la cantidad de \$67,770.88 y los Derechos de Supervisión con el Recibo Oficial de la Dirección de Hacienda del Estado, No. G-

068313 de fecha 22 agosto de 2000, por la cantidad de \$20,541.00

9.- La Entrega de Áreas de Donación y Vialidades, se encuentra protocolizada mediante la Escritura Pública No. 6,034 de fecha 26 de octubre de 2000, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Público No. 18 de esta Demarcación Notarial, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio real No. 103003/1 de fecha 16 de noviembre de 2000.

10.- El fraccionamiento se realizó de acuerdo al proyecto autorizado. En cuanto a las obras de urbanización éstas se encuentran totalmente terminadas al 100% y en buen estado.

11.- Los servicios de agua, drenaje, electrificación y alumbrado público funcionan adecuadamente, como se demuestra con el Acta de Inspección General para la Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización y de los Servicios de fecha 8 de abril del 2002.

12.- La totalidad de lotes se encuentran tributando impuesto predial, como se acredita con la Constancia emitida por la Dirección de Catastro, mediante el oficio 2560/2001 de fecha 6 de septiembre d 2001.

13.- Respecto a la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial del fraccionamiento "El Batán", la Comisión Estatal de Aguas, con oficio No. VE-1352-2001 de fecha 10 de julio de 2001, informa que de acuerdo a la visita física y a los diferentes sondeos realizados de los cuales se elaboró reseña fotográfica se pudo comprobar que los materiales utilizados en la red y en tomas domiciliarias cumplen satisfactoriamente con las especificaciones establecidas, por lo que la Comisión no tiene inconveniente en recibir dichas instalaciones.

14.- Las Redes de distribución eléctrica total, fue entregada a la Comisión Federal de Electricidad; la cual fue construida de acuerdo con los planos y especificaciones que fueron aprobadas por la misma Comisión, como se indica en la copia simple de las actas de Entrega-Recepción sin fecha, presentada en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado.

15.- Mediante Escritura Pública No. 6,963 de fecha 16 de enero de 2002, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Público titular de la Notaría No. 18 de esta demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio real 2061/1 de fecha 12 de marzo de 2002, se acredita la Constitución de la

Asociación de Colonos y Condóminos A.C. del Fraccionamiento "El Batán"; y en Asamblea celebrada el 15 de noviembre de 2000, en el Punto No. 9 del orden del día, se aprobó el inicio del procedimiento para la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de Corregidora, Qro.

16.- El 8 de abril de 2002, se levantó el Acta de Supervisión General para la entrega-recepción de las obras de urbanización y de los servicios del fraccionamiento "El Batán" ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., en coordinación con personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, la SEDUR, dos Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, así como los representantes de la Asociación de Colonos del mismo fraccionamiento, con la finalidad de definir responsabilidades respecto a la circulación y comunicación.

17.- Mediante oficio No. 013513, de fecha 22 de abril de 2002, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, emitió el Dictamen Técnico Favorable para la Entrega-recepción del Fraccionamiento "El Batán".

18.- Con fecha 23 de abril de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica No. Ddu/27/2002, suscrita por el Arq. Carlos Sánchez Tapia, Director de Desarrollo Urbano Municipal, en el cual considera Factible la Entrega Recepción del Fraccionamiento "El Batán".

19.- Se entregó en la Secretaría del Ayuntamiento copia de la Escritura Pública No. 7,230 de fecha 30 de abril de 2002, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Titular de la Notaría Pública 18 de esa demarcación Notarial, se protocolizó la aprobación la entrega definitiva del Fraccionamiento denominado "El Batán".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se autoriza a la Empresa CECSA de Querétaro del Centro S.A. de C.V., por conducto de su Representante el Ing. Luis Miguel Rivas López, la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "El Batán", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO.- La Empresa CECSA de Querétaro del Centro S.A. de C.V., deberá depositar una fianza en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, a favor del H.

Ayuntamiento de Corregidora, por la cantidad equivalente del 10% del total de las Obras de Urbanización, que por concepto de vicios ocultos del Fraccionamiento, garantizará el mantenimiento y conservación de las obras de Urbanización por el término de un año contado a partir de la fecha de Entrega-Recepción del fraccionamiento, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización por escrito del Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora, Qro.

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por dos ocasiones con un intermedio máximo de quince días en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Corregidora, a costa del promotor.

CUARTO.- Cumplimentado lo anterior deberá protocolizarse el presente acuerdo ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a costa del fraccionador, en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de la notificación del presente Acuerdo.

QUINTO.- A falta del cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, quedará sin efecto el presente Acuerdo.

SEXTO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora, a la Secretaría de Servicios Municipales y a la Empresa CECSA de Querétaro del Centro S.A. de C.V., por conducto de su Representante el Ing. Luis Miguel Rivas López.

ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. LIC. NAZARIO TORRES RAMÍREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; ING. EMILIO GÓMEZ HERRERA, REGIDOR; C. ARTURO LUIS CASTRO ORDÓÑEZ, REGIDOR.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL PUEBLITO CORREGIDORA, A LOS 22 VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2002 DOS MIL DOS.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”

LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2000-2003

Rectificación de la Certificación que del libro de Actas se expidió el día 4 de Abril del 2002, en la que contiene la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 4 de Febrero del 2002. Respecto a la solicitud presentada por el **C. AMANDO MONTERO MONTES**, en su carácter de propietario del predio denominado **“PITAYOS CERRIL”** respecto a la modificación del Uso de Suelo en el Plan De Desarrollo Urbano del centro de población de Jalpan y que fue publicada los días 3 y 10 de Mayo del 2002 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro, **“LA SOMBRA DE ARTEAGA”**, en la que debido a errores Involuntarios en la Transcripción la misma contiene datos erróneos con respecto a los asentados en el libro de Actas.

Dice:

GOBIERNO MUNICIPAL

EL M.V.Z. JOSE LUIS FLORES PALACIOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

Que en sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 4 de febrero del 2002 se resolvió:

VISTA para resolver la solicitud presentada por el C. Amando Montero Montes, en su carácter de propietario del predio denominado **“Pitayos Cerril”** respecto a la modificación del uso de suelo en el Plan de Desarrollo Urbano del centro de población de Jalpan, de zona de preservación Ecológica a habitacional para el predio con superficie de 45,000.00 m², ubicado en este Municipio de Jalpan, Qro., y-----

CONSIDERANDO

1. Corresponde al H. Ayuntamiento de Jalpan, Qro., Mediante Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 4 de febrero del 2002, y de conformidad por lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal, los artículos 78, 80 y 86 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga, los artículos 27,30, Fracción II, 31 fracción XIII, XIX, 47, 121, 124 y 125, de la Ley Orgánica Municipal y los artículos 11,17 fracción 11, 20 y 33 del Código Urbano vigente en el Estado, resolver respecto al asunto que se plantea.

2.- Que por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, una vez analizada la petición presentada no hay inconveniente en autorizar lo solicitado.

Por lo anterior es de resolverse y se resuelve:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la modificación del uso de suelo señalado en el Plan de Desarrollo Urbano del centro de población de Jalpan como zona de preservación Ecológica a Habitacional, con una Densidad de Población máxima 260 hab/Ha., Para un predio con superficie de 5,000.00 m², y

una densidad de población de 100 hab/ha. Para el resto del predio que es de 40,000.00 m² denominado **“Pitayos Cerril”**, ubicado en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

SEGUNDO.- La autorización para la modificación de uso de suelo en cuestión estará condicionada a lo siguiente:

1. El C. Amando Montero Montes, deberá de suscribir convenio de concertación con el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., en el que se establezcan compromisos mutuos y la participación

de la introducción de los servicios de agua potable, alcantarillado, sanitario y pluvial, energía eléctrica y alumbrado público, así como la construcción de calles con pavimento, incluyendo guarniciones y banquetas. Asimismo, dicho convenio deberá incluir la aportación del porcentaje correspondiente de la superficie total como área de donación para equipamiento urbano y áreas verdes a favor del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro.

2. Que el C. Amando Montero Montes contribuya en la parte proporcional que le corresponda en la construcción y/o rehabilitación de las vías de comunicación colindantes que en su oportunidad indique la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado y/o el H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro.
3. Que el proyecto cumpla con la normatividad técnica señalada en el Código Urbano para el estado de Querétaro para este tipo de desarrollos.
4. Además de cumplir con las disposiciones del Código Urbano ya señaladas, deberá de sujetarse a lo dispuesto en la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
5. Por tratarse de un predio perteneciente al régimen de propiedad privada deberá de continuar realizando las gestiones correspondientes ante las autoridades para la incorporación de dicho predio, al uso urbano habitacional que se le asigne una vez cumplido el procedimiento jurídico-técnico antes señalado y de conformidad con la Ley de la materia.

TERCERO.- En caso de incumplimiento de cualquiera de los puntos antes señalados, el solicitante se hará acreedor a las sanciones que establecen los artículos 497, 501 fracciones I, VI, VII y IX y 503 del código Urbano para el Estado.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo a costa del promovente por dos veces consecutivas de cinco en cinco días en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" así como en dos de los diarios de mayor circulación en el Estado de Querétaro.

QUINTO.- Inscríbese el presente acuerdo, previa protocolización ante Notario Público en el Registro Público de la Propiedad y del comercio de este Partido Judicial de Jalpan de Serra, Qro.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de

Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, a la Dirección de Catastro y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

DEBE DECIR:

GOBIERNO MUNICIPAL

EL M.V.Z. JOSE LUIS FLORES PALACIOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

Que en sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 4 de febrero del 2002 se resolvió:

VISTA para resolver la solicitud presentada por el C. Amando Montero Montes, en su carácter de propietario del predio denominado "Pitayos Cerril" respecto a la modificación del uso de suelo en el Plan de Desarrollo Urbano del centro de población de Jalpan, de zona de preservación Ecológica a habitacional para el predio con superficie de 50,000.00 m2, ubicado en este Municipio de Jalpan, Qro., y-----

CONSIDERANDO

1. Corresponde al H. Ayuntamiento de Jalpan, Qro., Mediante Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 4 de febrero del 2002, y de conformidad por lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal, los artículos 78, 80 y 86 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga, los artículos 27,30, Fracción II, 31 fracción XIII, XIX, 47, 121, 124 y 125, de la Ley Orgánica Municipal y los artículos 11,17 fracción 11, 20 y 33 del Código Urbano vigente en el Estado, resolver respecto al asunto que se plantea.

2.- Que por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, una vez analizada la petición presentada no hay inconveniente en autorizar lo solicitado.

Por lo anterior es de resolverse y se resuelve:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la modificación del uso de suelo señalado en el Plan de Desarrollo Urbano del centro de población de Jalpan como zona de preservación Ecológica a Habitacional, con

una Densidad de Población máxima 260 hab/Ha., Para un predio con superficie de 15,000.00 m2, y una densidad de población de 100 hab/ha. Para el resto del predio que es de 35,000.00 m2 denominado "Pitayos Cerril", ubicado en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

SEGUNDO.- La autorización para la modificación de uso de suelo en cuestión estará condicionada a lo siguiente.

- 1 El C. Amando Montero Montes, deberá de suscribir convenio de concertación con el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., en el que se establezcan compromisos mutuos y la participación de la introducción de los servicios de agua potable, alcantarillado, sanitario y pluvial, energía eléctrica y alumbrado público, así como la construcción de calles con pavimento, incluyendo guarniciones y banquetas. Asimismo, dicho convenio deberá incluir la aportación del porcentaje correspondiente de la superficie total como área de donación para equipamiento urbano y áreas verdes a favor del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro.
2. Que el C. Amando Montero Montes contribuya en la parte proporcional que le corresponda en la construcción y/o rehabilitación de las vías de comunicación colindantes que en su oportunidad indique la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado y/o el H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro.
3. Que el proyecto cumpla con la normatividad técnica señalada en el Código Urbano para el estado de Querétaro para este tipo de desarrollos.
4. Además de cumplir con las disposiciones del Código Urbano ya señaladas, deberá de sujetarse a lo dispuesto en la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
5. Por tratarse de un predio perteneciente al régimen de propiedad privada deberá de con-

tinuar realizando las gestiones correspondientes ante las autoridades para la incorporación de dicho predio, al uso urbano habitacional que se le asignen una vez cumplido el procedimiento jurídico-técnico antes señalado y de conformidad con la Ley de la materia.

TERCERO.- En caso de incumplimiento de cualquiera de los puntos antes señalados, el solicitante se hará acreedor a las sanciones que establecen los artículos 497, 501 fracciones I, VI, VII y IX y 503 del código Urbano para el Estado.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo a costa del promovente por dos veces consecutivas de cinco en cinco días en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" así como en dos de los diarios de mayor circulación en el Estado de Querétaro.

QUINTO.- Inscríbese el presente acuerdo, previa protocolización ante Notario Público en el Registro Público de la Propiedad y del comercio de este Partido Judicial de Jalpan de Serra, Qro.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, a la Dirección de Catastro y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Se expide la presente en la Ciudad de Jalpan de Serra, Qro., el día 03 de Junio de 2002, dos mil dos.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

M.V.Z. JOSE LUIS FLORES PALACIOS
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 veintiuno de diciembre de 2001 dos mil uno, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la permuta de un predio propiedad particular, localizado en la esquina de Boulevard Tec-

nológico de Querétaro, esquina con Tecnológico de Córdoba, en el Fraccionamiento Prados del Tecnológico, Delegación Centro Histórico el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIONES III, VIII Y XII, 105 FRACCIONES II Y IV Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2195 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22 PRIMER PÁRRAFO, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA PERMUTA DE UN PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL, POR UNA FRACCIÓN DE PREDIO PROPIEDAD PARTICULAR LOCALIZADO EN LA ESQUINA DE BLVD. TECNOLÓGICO DE QUERÉTARO, ESQUINA CON TECNOLÓGICO DE CÓRDOBA, EN EL FRACCIONAMIENTO PRADOS DEL TECNOLÓGICO, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO.

CONSIDERANDOS

1.- En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió escrito con fecha 23 de octubre de 2001, suscrito por la C. María Jessica Larrondo Fernández, mediante el cual solicita la permuta de una fracción del predio municipal, destinado a área verde, por una fracción del predio colindante a su propiedad ubicado en Blvd. Tecnológico de Querétaro, esquina con Tecnológico de Córdoba, en el Fraccionamiento Prados del Tecnológico, Delegación Centro Histórico; con la finalidad de construir un local comercial (que no sea bodega de almacenamiento ni taller automotriz).

2.- Con fecha 8 de noviembre de 2001, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Dictamen Técnico No. 156/01, relativo a la solicitud de permuta de un predio propiedad municipal, por una fracción de un predio particular, localizado en la esquina de Blvd. Tecnológico de Querétaro, esquina con Tecnológico de Córdoba, en el Fraccionamiento Prados del Tecnológico, emitido por el Ing. Rogelio Rodríguez Rangel, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, así como por el Arq. Fernando G. González Salinas,

Director de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

2.1.- Que mediante Dictamen de Uso de Suelo, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, con número de expediente PT/262/2000, de fecha 26 de enero del año 2000, sobre un predio localizado en Blvd. Tecnológico de Querétaro, esquina con Tecnológico de Córdoba, Fraccionamiento Prados del Tecnológico, se autoriza la construcción de un local comercial, condicionado a que el acceso al local y el estacionamiento, deberán ser únicamente por el Boulevard Tecnológico de Querétaro.

2.2.- Al ser desarrollado el proyecto arquitectónico y recabar la información correspondiente, se encontró que el predio colinda en la parte Norponiente del predio con un predio propiedad municipal.

2.3.- Al haberse realizado una visita al predio en cuestión, por personal técnico de la Dirección mencionada con antelación, se encontró que la fracción motivo de esta permuta, no altera el espacio destinado para área verde que se pretende, ya que la fracción del predio particular cuenta con una superficie de 4.77 m2, contra 4.41 m2 de área verde propiedad municipal.

2.4.- De acuerdo al análisis realizado y en virtud de que la permuta pretendida no altera la superficie de área verde existente en esa zona, la cual esta encausada a dar cumplimiento con las condiciones establecidas en el dictamen de uso de suelo, se considera viable lo solicitado.

3.- El predio propiedad Municipal a permutar con la C. María Jessica Larrondo Fernández, quedará de la siguiente manera:

ANTES DE LA PERMUTA

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE
MARÍA JESSICA LARRONDO FERNÁNDEZ.	BLVD. TECNOLÓGICO DE QUERÉTARO ESQUINA CON TECNOLÓGICO DE CÓRDOBA, FRACCIONAMIENTO PRADOS DEL TECNOLÓGICO.	4.77 M2
PROPIEDAD MUNICIPAL	BLVD. TECNOLÓGICO DE QUERÉTARO ESQUINA CON TECNOLÓGICO DE CÓRDOBA (ÁREA VERDE)	4.41 M2

DESPUÉS DE LA PERMUTA

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE
JESSICA LARRONDO FERNÁNDEZ.	BLVD. TECNOLÓGICO DE QUERÉTARO ESQUINA CON TECNOLÓGICO DE CÓRDOBA, (AREA VERDE)	4.41 M2
PROPIEDAD MUNICIPAL	BLVD. TECNOLÓGICO DE QUERÉTARO ESQUINA CON TECNOLÓGICO DE CÓRDOBA, FRACCIONAMIENTO PRADOS DEL TECNOLÓGICO.	4.77 M2

4.- La C. María Jessica Larrondo Fernández acredita la propiedad del predio ubicado en Blvd. Tecnológico de Querétaro, y que corresponde al Lote 1 de la Manzana 9, esquina con Tecnológico de Córdoba, con clave catastral 14010011007913, del Fraccionamiento Prados del Tecnológico, Delegación Centro Histórico, con la Escritura Pública Número 45,551, de fecha 4 de febrero de 1991, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaría No. 8 de esta ciudad, bajo la partida número 103 del Libro 100-A, Tomo XXVIII, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

5.- El Municipio de Querétaro, acredita la propiedad del predio a permutar, ubicado en Av. Epigmenio González S/N y Prolongación Tecnológico, Col. Prados del Tecnológico, con clave catastral 140100125011009, Escritura Pública Número 21,684, de fecha 3 de marzo de 1986, pasada ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario adscrito a la Notaría No. 7 de esta demarcación territorial, Bajo la Partida Número 40 del Libro 95-A, Tomo IV, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y de Comercio....”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso a), aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“... PRIMERO.- Se autoriza la permuta del predio particular ubicado en el Blvd. Tecnológico de Querétaro, esquina con Tecnológico de Córdoba, Fraccionamiento Prados del Tecnológico, Delegación Centro Histórico, propiedad de la C. María Jessica Larrondo Fernández, por un predio propiedad municipal, quedando de la siguiente manera:

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE
MARÍA JESSICA LARRONDO FERNÁNDEZ.	BLVD. TECNOLÓGICO DE QUERÉTARO ESQUINA CON TECNOLÓGICO DE CÓRDOBA, (ÁREA VERDE)	4.41 M2

PROPIEDAD MUNICIPAL	BLVD. TECNOLÓGICO DE QUERÉTARO ESQUINA CON TECNOLÓGICO DE CÓRDOBA, FRACCIONAMIENTO PRADOS DEL TECNOLÓGICO.	4.77 M2
---------------------	--	---------

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que a través de la Dirección de Catastro, realice un deslinde catastral del predio propiedad municipal, y para el caso de que existan diferencias se tendrán como correctas las medidas y colindancias que resulten del deslinde referido.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que integre el expediente técnico y lo envíe a la LIII Legislatura para que desafecte el predio propiedad municipal.

CUARTO.- Una vez desafectado el predio propiedad municipal, se autoriza a los CC. Dr. Rolando García Ortíz, Presidente Municipal, al Lic. Arturo Maximiliano García Pérez, Secretario del Ayuntamiento y a uno de los Síndicos Municipales, a firmar el contrato de permuta con la C. María Jessica Larrondo Fernández.

QUINTO.- La C. María Jessica Larrondo Fernández, asume el compromiso de mantener el área verde propiedad municipal, colindante con su predio, con una superficie de 57.25 m2, de acuerdo a los lineamientos de la Secretaría de Servicios Municipales.

SEXTO.- El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público, e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a costa de la interesada.

SÉPTIMO.- Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y la Gaceta Municipal, a costa de la interesada.

OCTAVO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Secretaría de Servicios Municipales, Delegación Centro Histórico y a la C. María Jessica Larrondo Fernández....”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIÓOS DÍAS DEL

MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO.-----
-----DOY FE.-----

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 veintitrés de abril de 2002 dos mil dos, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Conjunto Belén", ubicado en la Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1º, 14 FRACCIÓN III, 17 FRACCIONES II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO “CONJUNTO BELÉN”, UBICADO EN LA DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ.

CONSIDERANDOS

1.- Con fecha 31 de enero de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, un escrito signado por el Lic. Hans Amadeus Frei Glabitschnig, Director General de la empresa denominada “NIPPO DESARROLLOS”, S.A. de C.V., mediante el cual solicita la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, del proyecto habitacional denominado “Conjunto Belén”, el cual se ubica en la esquina de la calle de Montesacro y Calzada de Belén del Centro Norte de esta ciudad, Delegación Epigmenio González.

2.- Mediante copia certificada de la Escritura Pública No. 75,087, tirada en la ciudad de Santiago de Querétaro, el 26 de septiembre de 2001, por el Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 8 de esta Demarcación Notarial, se hace constar que la empresa denominada “NIPPO DESARROLLOS”, S.A. de C.V., es propietaria del predio que se identifica como Parcela No. 7 Z-1 P 1/39-C, del Ejido San Pablo, de esta ciudad de Santiago de Querétaro.

3.- Mediante copia certificada de la Escritura Pública No. 70,610, tirada en la ciudad de Santiago de Querétaro, el 8 de octubre de 1999, por el Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 8 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro en el Folio Mercantil No. 6024/1 de fecha 23 de noviembre de 1999, se hace constar la constitución legal de la empresa denominada “NIPPO DESARROLLOS”, S.A. de C.V.

4.- Asimismo con el instrumento público señalado en el párrafo anterior, se acredita que el Lic. Hans Amadeus Frei Glabitschnig, tiene el carácter de Administrador de la empresa denominada “NIPPO DESARROLLOS”, S.A. de C.V., por lo que esta investido con las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y riguroso dominio.

5.- Con fecha 2 de abril de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Oficio No.

DDU/DU/908/2002, signado por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, referente al Dictamen Técnico relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización para el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Belén", ubicado en la Delegación Epigmenio González, de esta Ciudad, con una superficie de 49,490.036 m2, del cual se desprende lo siguiente.

5.1 Las Superficies que conforman el Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

CUADRO DE LOTES

Manzana	Total de Viviendas				Superficie m2			Total
	(Unifam.)	(Duplex)	(Mixto)	Condominal	Viviendas	Vendible	Donación	
01	3	2	2	--	9	895.580	4,949.074	5,844.654 <u>120.000 (Andador)</u> 5,964.654 (Total M1)r
02	2	22	--	--	46	3,241.670	--	3,241.670
03	16	29	--	2	222	21,658.398	--	21,658.398
04	29	21	2	-	73	5,832.340	--	5,832.340
Total	50	74	4	2	350	31,627.988	4,949.074	36,697.062

5.3 Se deberá modificar el proyecto autorizado mediante Oficio No. DUV-0651/01 de fecha 26 de septiembre de 2001, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado, en virtud de que existen diferencias en las superficies de las Manzanas 01, 02, 03, 04 y vialidades en relación al Proyecto con el cuadro de superficies.

5.4 Para dar cumplimiento al Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Promotor del Fraccionamiento deberá transmitir al Municipio de Querétaro una superficie de 4,949.074 m2, por concepto de Áreas de Donación, los cuales se ubican dentro del fraccionamiento de la siguiente manera:

3,007.391 m2	Manzana 1	Lote 1	Equipamiento Urbano
989.800 m2	Manzana 1	Lote 2	Área Verde
951.883 m2	Manzana 1	Lote 3	Equipamiento Urbano

5.5 Así mismo deberá transmitir mediante Escritura Pública 12,912.974 m2, por concepto de vialidades.

5.6 Mediante Oficio VE/2946/01 de fecha 30 de octubre de 2000, la Comisión Estatal de Aguas otorga Factibilidad condicionada para 350 viviendas del desarrollo denominado "Conjunto Belén".

5.7 Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el Propietario deberá cubrir por concepto de Impuestos por Su-

Concepto	CUADRO DE ÁREAS	
	Superficie	Porcentaje
Área Total	49,490.036 m2	100.00 %
Área Vendible	31,627.988 m2	63.91 %
Área de Vialidad	12,912.974 m2	26.09 %
Área de Donación	4,949.074 m2	10.00 %

5.2 Las Manzanas y Lotes del Fraccionamiento, se desglosan de la siguiente manera:

perficie Vendible ante la Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

Superficie Vendible

31,627.988 m2 X 1.15	\$ 36,372.18
25% adicional	\$ 9,093.04
Total:	\$ 45,465.22

5.8 Con motivo del convenio de Coordinación y Colaboración en materia de Desarrollo Urbano y Hacendario celebrado entre Gobierno del Estado y el Municipio de Querétaro, publicado en la Sombra de Arteaga de fecha 15 de junio de 2001, el promotor deberá depositar los Derechos de Supervisión a favor del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, los cuales corresponden a la siguiente cantidad:

Derechos por Supervisión

\$ 5,959,213.17 Presupuesto X 1.5%	\$ 89,388.19
25% Adicional	\$ 22,347.04
Total:	\$ 111,735.23

5.9 Con base en lo anterior y al Convenio de Coordinación y colaboración en materia de Desarrollo Urbano y Hacendario celebrado entre Gobierno del Estado y el Municipio de Querétaro, publicado en "La Sombra de Arteaga", de fecha 15 de junio de 2001, esta Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico Favorable de la Licencia para la Ejecución de Obras de Urba-

nización del Fraccionamiento de tipo Popular denominado "Conjunto Belén". Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del Acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que haya terminado las Obras de Urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo renovarse y dar aviso a esta Dependencia para lo procedente....".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado IV, inciso a), aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa denominada "NIPPO DESARROLLOS", S.A de C.V., la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo Popular denominado "Conjunto Belén", ubicado en la Delegación Epigmenio González, con una superficie de 49,490.036 m2. Dichas obras deberán quedar con-

cluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación de presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las Obras de Urbanización la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

SEGUNDO.- Las superficies del Fraccionamiento "Conjunto Belén", se desglosan de la siguiente manera:

Concepto	Superficie	Porcentaje
Área Total	49,490.036 m2	100.00 %
Área Vendible	31,627.988 m2	63.91 %
Área de Vialidad	12,912.974 m2	26.09 %
Área de Donación	4,949.074 m2	10.00 %

TERCERO.- Las Manzanas y Lotes del Fraccionamiento, se desglosan de la siguiente manera:

CUADRO DE LOTES

Manzana	Total de Viviendas			Viviendas	
	(Unifam.)	(Duplex)	(Mixto)	Condominal	Viviendas
01	3	2	2	--	9
02	2	22	--	--	46
03	16	29	--	2	222
04	29	21	2	-	73
Total	50	74	4	2	350

Superficie m2	Superficie m2	
	Vendible	Donación
895.580	4,949.074	5,844.654
		120.000 (Andador)
		5,964.654 (Total M1)r
3,241.670	--	3,241.670
21,658.398	--	21,658.398
5,832.340	--	5,832.340
31,627.988	4,949.074	36,697.062

CUARTO.- Se modifica el proyecto autorizado mediante Oficio No. DUV-0651 de fecha 22 de septiembre de 2001, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado, en virtud de que existen diferencias en las superficies de las Manzanas 01, 02, 03, 04 y vialidades con relación al Proyecto con el cuadro de superficies.

QUINTO.- En los lotes duplex, las viviendas deberán construirse, una en la planta baja y otra en la planta alta.

SEXTO.- El Promotor debe pagar a la Tesorería Municipal, por concepto de Impuesto de Superficie vendible, lo siguiente:

Superficie Vendible	
31,627.988 m2 X 1.15	\$ 36,372.18
25% adicional	\$ 9,093.04
Total:	\$ 45,465.22

(CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 22/100 M.N.)

Una vez hecho el pago, el Promotor debe presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- El Promotor debe depositar ante la Tesorería Municipal por concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización del Fraccionamiento, la siguiente cantidad:

Derechos por Supervisión

\$ 5,959,213.17 Presupuesto X 1.5%	\$ 89,388.19
25% Adicional	\$ 22,347.04
Total:	\$ 111,735.23

(CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 23/100 M.N.)

Una vez depositado el Promotor debe presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

OCTAVO.- El Promotor debe transmitir mediante Escritura Pública a favor del Municipio, en un plazo no mayor de 30 días, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, por concepto de Áreas de Donación 4,949.074 m², desglosadas de la siguiente manera:

3,007.391 m ²	Manzana 1 Lote 1	Equipamiento Urbano
989.800 m ²	Manzana 1 Lote 2	Área Verde
951.883 m ²	Manzana 1 Lote 3	Equipamiento Urbano

NOVENO.- El promotor debe realizar la transmisión a favor del Municipio de Querétaro mediante Escritura Pública, la superficie de 12,912.974 m², por concepto de Vialidades, dotándolas de infraestructura con la introducción de las líneas de agua potable, drenaje, alumbrado público, electrificación, banquetas, guarniciones y pavimento sujetándose a las especificaciones que señale la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

DÉCIMO.- El promotor deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Municipales, el proyecto de Áreas Verdes que se señalen en las Áreas de Donación, para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

DÉCIMO PRIMERO.- El Promotor, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes del Fraccionamiento, debe incluir cláusulas restrictivas que aseguren a los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores a los autorizadas y que los mismos deben ser destinados a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDO.- El promotor o quien en su momento desarrolle los condominios señalados en la Manzana 3 del Fraccionamiento, debe informar individualmente a cada uno de los adquirentes del mismo, las condiciones jurídicas a que está sujeto el Régimen Condominal.

DÉCIMO TERCERO.- El Promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización y Servicios del Fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, bajo pena de

suspensión o cancelación de la autorización. Así mismo tiene la obligación dar mantenimiento y operación a las vialidades, áreas verdes y servicios al interior de cada uno de los Condominios, hasta en tanto haga entrega de las mismas a la Asociación de Condóminos.

DÉCIMO CUARTO.- Para la recolección de residuos municipales que proporcionará el Promotor, éste deberá sujetarse a los días y horarios que la Secretaría de Servicios Municipales, establezca.

DÉCIMO QUINTO.- El Promotor, al momento en que desarrolle los Condominios, debe realizar el trámite jurídico administrativo, previsto en el Capítulo XI del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

DÉCIMO SEXTO.- El Promotor debe promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que por medio de la Dirección Jurídica del Municipio y conjuntamente con el Promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público la transmisión de las áreas de Equipamiento Urbano, Áreas Verdes y Vialidades a favor del Municipio, dentro del plazo señalado.

DÉCIMO OCTAVO.- A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

DÉCIMO NOVENO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Promotor.

VIGÉSIMO.- Cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a costa del Promotor.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría de Servicios Municipales, Oficialía Mayor del Municipio, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Delegación Epigmenio González y a la empresa deno-

minada "NIPPO DESARROLLOS", S.A. de C.V., por conducto de su representante legal....".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO.-----
-----DOY FE.-----**

**LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de noviembre de 2001 dos mil uno, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al cambio de densidad de 200 hab/ha a 400 hab/ha, del predio ubicado en la Calle Tejedoras esquina con Costureras, Col. San Pedrito Peñuelas, Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9º FRACCIONES II, III, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN II INCISO D) Y 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIONES II Y V Y 28 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO Y EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO AL CAMBIO DE DENSIDAD DE 200 HAB/HA A 400 HAB/HA, DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE

TEJEDORAS ESQUINA CON COSTURERAS, COL. SAN PEDRITO PEÑUELAS, DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ.

CONSIDERANDO

1.- Con fecha 03 de agosto de 2001, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito signado por el Sr. Augusto Larrondo Arcaute, Presidente del Consejo de Administración de Inmobiliaria Nuevo Carrillo, S. A. de C. V., relativo a la solicitud de modificación de densidad de población de un predio localizado en Calle Tejedoras esquina con Costureras, Col. San Pedrito Peñuelas, Delegación Epigmenio González.

2.- Con fecha 12 de octubre de 2001, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico No. 108/01, emitido por el Arq. Fernando G. González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

2.1 El predio se ubica en la esquina de las Calle Costureras y Tejedoras, Col. San Pedrito Peñuelas, Delegación Epigmenio González, con una superficie de 13,254.728 m2, Clave Catastral Número 140100131117002 y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	en 100.12 m con la Calle Costureras.
Al Sur:	en 86.64 m con propiedad vecina.
Al Oriente:	en 86.95 m y 100.54 m con la Calle Tejedoras.
Al Poniente:	en 163.29 m, 28.13 m y 16.66 m con predio propiedad del Colegio de Bachilleres.

2.2 Inicialmente, el predio original contaba con una superficie total de 18,862.00 m2, sin embargo, mediante Decreto Expropiatorio de fecha 20 de noviembre de 1990, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado "La Sombra de Arteaga", se expropió una superficie de 5,607.27 m2.

2.3 Se acredita la propiedad del predio mediante Escritura Pública No. 21,844 de fecha 17 de

febrero de 1997, tirada por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público No. 16 de este Partido Judicial y su Distrito, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en el Folio Real No. 47729/2, con fecha 7 de septiembre de 1997.

2.4 De acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González vigente, el predio se encuentra destinado para uso Habitacional, con densidad de 200 hab/ha.

2.5 De acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Municipal Epigmenio González, aprobado en Acuerdo de Cabildo con fecha 23 de diciembre de 1996, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", No. 37, con fecha 12 de septiembre de 1997, determina una densidad de población de 500 hab/ha para el predio de referencia.

2.6 El cambio de densidad de población solicitada, es compatible con la densidad establecida en la zona y en la cual se ha venido desarrollando vivienda de Interés Social, encauzada principalmente para favorecer a la población de bajos recursos económicos, por lo que no existe incongruencia en caso de autorizarse la modificación de densidad de población solicitada.

2.7 Presentan la prefactibilidad del servicio de agua potable, emitido por la Comisión Estatal de Aguas, con No. de Oficio VE/676/01 de fecha 8 mayo del año 2001, para cincuenta y tres viviendas y diez locales comerciales.

2.8 De acuerdo a la densidad de población de 400 hab/ha pretendida para el predio en cuestión y conforme a la superficie del mismo, en caso de resultar procedente, dicha densidad de población, se permitiría la construcción de 106 viviendas.

2.9 Con base a lo anterior, esta Dirección considera viable la modificación a la densidad de población de 200 hab/ha a 400 hab/ha, debiendo aportar el 10% del Área del predio como donación al Municipio, lo que aseguraría en parte, proporcionar al mismo de área de reserva para dotar de equipamiento urbano la zona.

3.- Mediante la Escritura Pública No. 48,784 tirada por el Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Adscrito a la Notaría No. 8, de este Partido Judicial, de fecha 17 de febrero de 2001, mediante la cual el C. Augusto Larrondo Arcaute, acredita su carácter de apoderado General, de la

empresa denominada "Inmobiliaria Nuevo Carrillo", S.A. de C.V....".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Séptimo, Apartado IV, inciso c) del Acta aprobó por mayoría de votos el siguiente:

A C U E R D O

“ . . . PRIMERO.- Se autoriza el cambio de densidad de población de 200 hab/ha a 400 hab/ha, del predio ubicado en la esquina de las Calle Costureras y Tejedoras, Col. San Pedrito Peñuelas, Delegación Epigmenio González, con una superficie de 13,254.728 m2, Clave Catastral Número 140100131117002 y las siguientes medidas y colindancias, atendiendo al predio original antes de la expropiación de 5,607.27 m2 realizada el 20 de noviembre de 1990, por el Gobierno del Estado:

Al Norte:	en 100.12 m con la Calle Costureras.
Al Sur:	en 86.64 m con propiedad vecina.
Al Oriente:	en 86.95 m y 100.54 m con la Calle Tejedoras.
Al Poniente:	en 163.29 m, 28.13 m y 16.66 m con predio propiedad del Colegio de Bachilleres.

SEGUNDO.- La empresa "Nuevo Carrillo", S.A. de C.V., deberá, al momento de realizar su Fraccionamiento, aportar al Municipio de Querétaro el 10% del área del predio, en cumplimiento al artículo 109 del Código Urbano. Asimismo deberá sujetarse a los lineamientos que le señale la Dirección de Desarrollo Urbano de acuerdo con lo dispuesto en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y la normatividad aplicable.

TERCERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del interesado.

CUARTO.- Cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

QUINTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría de Gobierno Municipal, Oficialía Mayor Municipal, Delegación Epigmenio González y a la persona moral denominada "Inmobiliaria Nuevo

Carrillo”, S.A. de C.V., por conducto de su apoderado legal C. Augusto Larrondo Arcaute....”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL UNO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----
----- DOY FE. -----**

LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

SECCIÓN:	SECRETARÍA GENERAL
RAMO:	ADMINISTRATIVO.
OFICIO No.:	111/2002.
FECHA:	MAYO 03 DEL 2002
ASUNTO:	CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO.

EL CIUDADANO ANTONIO AGUILAR LANDAVERDE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN QUERÉTARO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 veinticuatro de abril del 2002 dos mil dos, el H. Ayuntamiento de Huimilpan emitió el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes para la Primera Etapa del Fraccionamiento denominado Cumbres del Cimatario de este Municipio, el cual señala:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, X Y XII Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN II, INCISOS D) Y F), 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 4, 5, 14 FRACCIÓN III, 16, 17, 22 FRACCIÓN IV, 1098, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157 Y 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL Y EN EL CONVENIO MARCO EN MA-

TERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN RESOLVER LO RELATIVO A LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO CUMBRES DEL CIMATARIO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN.

CONSIDERANDOS

1. Que la propiedad a favor de la empresa CUMBRES DEL CIMATARIO, S.A. de C.V., se acredita con copia fotostática Escritura Pública 11,133 de fecha 25 de febrero de 2002, de la Notaría Pública 2 de la ciudad de Amealco, Qro., misma que se encuentra en proceso de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

2. Que la Dirección de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Ecología, del municipio de Huimilpan Qro., con Oficio DOP/138/2002 de fecha 15 de marzo de 2002, autoriza la Fusión de las Parcelas 45, 46, 48, 49 y 50 del Ejido San Francisco del mismo municipio.

3. Que el 26 de noviembre de 2001, con Oficio 012083, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Gobierno del Estado emitió el Dictamen de Uso de Suelo, en el que se dictamina factible ubicar un Fraccionamiento Habitacional con Densidad a 100 hab/ha.

4. Que la Secretaría de Desarrollo Sustentable autoriza en materia de impacto ambiental la construcción del fraccionamiento “Cumbres del Cimatario”, con el Oficio SEDESU/SSMA/849/2001 de fecha 28 de noviembre de 2001.

5. Que con Oficio VE/1127/01 de fecha 12 de junio de 2001, la Comisión Estatal de Aguas otorga la Factibilidad condicionada de los servicios de: Suministro del Servicio de Agua Potable, Servicio de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales (Saneamiento) y Servicio de Drenaje Pluvial. Los Proyectos de cada una de las Redes fueron aprobados el 12 de febrero de 2002, con No. de Registro QR-053-00-D.

6. Que el 24 de mayo de 2001, con Oficio Número D.D.-005/2001, la Comisión Federal de Electricidad, informa que está en posibilidad de suministrar el servicio de energía eléctrica.

7. Que la Comisión Estatal de Caminos autoriza el 18 de febrero de 2002, con Oficio No. 130/2002; la construcción del acceso a nivel al Fraccionamiento "Cumbres del Cimatario", ubicado en la Carretera Estatal No. 400 Querétaro-Huimilpan, en el Km 05+105.80, en el municipio de Huimilpan Qro.

CON BASE EN LO ANTERIOR EL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, APROBÓ POR UNANIMIDAD EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la Empresa Cumbres del Cimatario S.A. de C.V. por conducto de su Representante Legal el Lic. Francisco Javier Sánchez Hernández la construcción del Fraccionamiento del tipo Residencial Campestre denominado Cumbres del Cimatario en tres etapas.

SEGUNDO.- Las Superficies se indican en el plano complemento al presente, consistentes en:

Superficie Vendible	373,342.85 m ²	72.28%
Area de Donación	26,641.19 m ²	5.16%
Superficie Equipamiento		
Superficie Area Verde	26,641.19 m ²	
Sup. Planta de Tratamiento	702.15 m ²	0.13%
Superficie Arroyo	3,623.64 m ²	0.70%
Vialidades	112,260.12 m ²	21.73%
Superficie Total	516,569.95 m²	100.00%

TERCERO.- Las Etapas quedan conformadas con las Manzanas y Lotes que a continuación se describen:

1ª ETAPA

MANZANA	LOTES/REGULARES	LOTES/IRREGULARES	TOTAL LOTES	SUPERFICIE
12	26	16	42	13,664.00 m ²
13	13	5	18	5,792.52 m ²
14	11	2	13	4,014.61 m ²
15	73	4	77	23,145.83 m ²
16	75	6	81	24,449.14 m ²
17	67	8	75	22,652.57 m ²
18	29	4	33	9,874.98 m ²
Area Comercial	A	1	1	4,888.53
Area Comercial	B	1	1	2,314.90 m ²
Totales	294	47	341	110,797.08 m²

2ª ETAPA

MANZANA	LOTES/REGULARES	LOTES/IRREGULARES	TOTAL LOTES	SUPERFICIE
1	4	5	9	2,717.19 m ²
2	9	5	14	4,432.41 m ²
3	9	4	13	3,810.39 m ²
14	37	0	37	11,100.00 m ²
18	26	4	30	8,936.17 m ²
19	37	8	45	13,719.44 m ²
20	20	9	29	8,629.19 m ²
21	0	6	6	41,280.17 m ²
Totales	142	41	183	94,624.96 m²

3ª ETAPA

MANZANA	LOTES/REGULARES	LOTES/IRREGULARES	TOTAL LOTES	SUPERFICIE
3	13	2	15	4,707.53 m ²
4	36	6	42	12,769.86 m ²
5	52	5	57	17,436.91 m ²
6	58	5	63	19,079.48 m ²
7	38	10	48	14,242.37 m ²
8	23	6	29	8,814.47 m ²
9	14	5	19	5,908.23 m ²
10	7	6	13	4,345.46 m ²
11	74	7	81	26,605.70 m ²
21	0	6	6	28,796.75 m ²
22	0	5	5	25,214.06 m ²
Totales	315	63	378	167,920.81 m²

CUARTO.- Para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, el Promotor deberá de cubrir ante la Tesorería Municipal de Huimilpan la siguiente cantidad por concepto de Impuesto por Superficie Vendible de las tres etapas:

1ª Etapa

Impuesto por Superficie Vendible

110,797.08 m ² X \$ 1.14	126,308.67
25% adicional	31,577.16
	157,885.83

2ª Etapa

Impuesto por Superficie Vendible

94,624.96 m ² X \$1.14	107,872.45
25% adicional	25,968.11
	134,840.56

3ª Etapa

Impuesto por Superficie Vendible

167,920.81 m2 X \$1.14	191,429.72
25% adicional	47,857.43
	\$239,287.15

Igualmente deberá enterar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, por concepto de Derechos por Supervisión de las obras de urbanización de la **1ª Etapa** a ejecutar, la siguiente cantidad:

1ª Etapa
Derechos por Supervisión

Presupuesto \$14'656,212.02 X 1.5%	219,843.18
25% adicional	54,960.79
	274,803.97

QUINTO.- Para las **Etapas 2ª y 3ª**, el Promotor deberá de informar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, sobre el inicio de las obras de urbanización, presentando el presupuesto para determinar los Derechos por Supervisión, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 113 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SEXTO.- El Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, dispone que el Promotor debe transmitir a favor del Municipio de Huimilpan por concepto de **Donación** el 10% del área total del predio, que corresponde la superficie de **51,656.99 m2**, 7% para Equipamiento Urbano y 3% para Área Verde; para dar cumplimiento procede:

- Para **Equipamiento Urbano** corresponde la superficie **36,159.89 m2**, para el cumplimiento de la superficie de **34,204.69 m2**, el Desarrollador suscribió Convenio con el H. Ayuntamiento de Huimilpan Qro., el 11 de junio de 2001; para la superficie faltante de **1,955.20 m2** deberá de transmitirla a favor del Municipio de Huimilpan Querétaro, debiendo constar en Escritura Pública de Transmisión y Donación.
- Respecto al **Área Verde** corresponde **15,497.09 m2**, sin embargo se localiza dentro del Fraccionamiento la superficie de **26,641.19 m2** que corresponde a **5.16%**, proyectada como Áreas Verdes diseminadas en la totalidad del predio, algunas superficies como remanente del proyecto de vialidad y otras en camellones; y sólo las superficies 1,039.68 m2, 1,200.00 m2, 1,200.00 m2, 1,200.00 m2, ubicadas al centro de las Manzanas 6, 15, 16 y 17, respectivamente se consideran como concentradas y tendrán que conservar el uso con el que son aprobados,

por lo que éstas no podrán ser enajenadas ni modificadas y deberán considerarse como espacios abiertos, para no modificar el uso asignado.

SÉPTIMO.- De igual forma el Desarrollador tendrá que **transmitir** a favor del Municipio de Huimilpan una superficie de **112,260.12 m2** por concepto de **Vialidades**, debiendo constar en Escritura Pública la Donación y Transmisión que se hace mención.

OCTAVO.- El Promotor deberá participar en las obras de infraestructura urbana necesarias para la integración del Fraccionamiento a la estructura urbana existente; así como la continuidad de la ampliación de la Carretera Querétaro-Huimilpan hasta el frente de los predios (en la parte en la que se proyecten los accesos al desarrollo pretendido), para lo cual deberá suscribir un Convenio con el Gobierno del Estado, a más tardar dentro de los siguientes treinta días naturales.

NOVENO.- También el Promotor deberá colocar en el límite de los lotes resultantes (colindancias) un árbol (Ficus o Sauce) con una altura no menor de 1mts. Y un diámetro de tronco no menor de 3 cm.

DÉCIMO.- Las superficies de **702.15 m2** y **3,623.64 m2** proyectadas para la **Planta de Tratamiento de Aguas Negras** y la ocupada por el **Arroyo**, respectivamente, se consideran como equipamiento propio del Fraccionamiento, por lo que su uso y ocupación deberá ser sancionado por la Autoridad correspondiente y al igual que el Área Verde tendrán que conservar el uso con el que serán aprobados, por lo que éstas no podrán ser enajenadas ni modificadas y deberán considerarse como espacios abiertos, para no modificar el uso asignado.

UNDÉCIMO.- En la inspección realizada por personal del Área de Supervisión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, se constató que a la fecha la **1ª Etapa** acusa un 15% de avance en las obras de urbanización, por lo que no cumple con lo que establece el Artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro; asimismo con el Oficio VE-1127/2001 de fecha 12 de junio de 2001, la Comisión Estatal de Aguas, condicionó la Factibilidad del Suministro del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales (Saneamiento) y Drenaje Pluvial a la transmisión de los Derechos de Uso de Aguas Nacionales equivalentes.

tes a los 15.9434 l.p.s. autorizados, a la construcción de una planta de tratamiento conforme a las especificaciones que marque la Comisión y a la incorporación y puesta en operación de los pozos Cimatarío Sur en Agosto de 2002; sin embargo en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, se tiene el antecedente que el Promotor cumple con apego a lo dispuesto en el citado ordenamiento jurídico, por lo que se considera factible la **Autorización Provisional para Venta de Lotes** de dicha Etapa, siempre y cuando el Propietario deposite una Fianza a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado en un plazo no mayor de treinta días a partir del Acuerdo que Autorice el presente, por la cantidad de:

\$16'195,114.27 (DIECISÉIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CATORCE PESOS 27/100 M.N.),

La cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes, en un plazo no mayor de dos años contados partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo mencionado.

DUODÉCIMO.- De acuerdo a lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamiento autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DÉCIMO TERCERO.- Para la **Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización en Tres Etapas, a Ejecutar la 1ª Etapa**, dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contado a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría

de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado para lo procedente.

DÉCIMO CUARTO.- La **Autorización Provisional para Venta de Lotes de la 1ª Etapa**, deberá quedar condicionada al depósito de la Fianza ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado y que el Promotor suscriba con las Autoridades correspondientes el Convenio para la Ejecución de las Obras de Infraestructura Urbana de la Zona donde se ubica el Fraccionamiento en la parte proporcional que le corresponda; además de que se obtenga la Factibilidad Definitiva de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, expedida por la Comisión Estatal de Aguas, siendo estas condicionantes para la ocupación de los Lotes.

DÉCIMO QUINTO.- El Promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización y Servicios, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Huimilpan, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y demás sanciones que le sean aplicables.

DÉCIMO SEXTO.- Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos diarios locales de mayor circulación, a costa del Promotor.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá de protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

DÉCIMO OCTAVO.- En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

DÉCIMO NOVENO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Tesorería Municipal y al Lic. Francisco Javier Sánchez Hernández, Representante Legal de Cumbres del Cimatarío S.A. de C.V. . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE HUIMILPAN, QRO.-----

-----DOY FE-----

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. ANTONIO AGUILAR LANDAVERDE
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL 2001, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de

las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: “ el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción I establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción II indica: “... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción I cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen.”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 estipula: “Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados,

para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General, cada tres meses contados a partir del cierre fiscal del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto...”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

13.- Que en fecha 30 de enero del 2002, el Partido Acción Nacional presentó los estados financieros que contienen el balance general, estado de origen y aplicación de recursos correspondientes al cuarto trimestre del 2001.

14.- Que en fecha 4 de abril del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede, observando que las irregularidades detectadas en el mismo fueron corregidas en virtud de la asesoría y orientación que la Coordinación de Prerrogativas brindó al personal del instituto político en cuestión encargado de la elaboración de los citados registros contables.

15.- Que mediante oficio DG/0142/02 de fecha 8 de abril del año en curso, el Director General remite al Consejo General para su consideración el dictamen indicado anteriormente.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general e informe de origen y aplicación de recursos presentados por el Partido Acción Nacional correspondientes al cuarto trimestre del año 2001, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al cuarto trimestre del año 2001 que presenta el Partido Acción Nacional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 10/2002 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de mayo del año Dos Mil Dos. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√		
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√		
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√		
	√		

DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA			
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	√		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√		

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL 2001, PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políti-

cos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción I cita: "Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen."

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 estipula: "Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General, cada tres meses contados a partir del cierre fiscal del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Al informe deberá

acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto...”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

13.- Que en fecha 30 de enero del 2002, el Partido Revolucionario Institucional presentó los estados financieros que contienen el balance general, estado de origen y aplicación de recursos correspondientes al cuarto trimestre del 2001.

14.- Que en fecha 4 de abril del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede, observando que las irregularidades detectadas en el mismo fueron corregidas en virtud de la asesoría y orientación que la Coordinación de Prerrogativas brindó al personal del instituto político en cuestión encargado de la elaboración de los citados registros contables.

15.- Que mediante oficio DG/0142/02 de fecha 8 de abril del año en curso, el Director General remite al Consejo General para su consideración el dictamen indicado anteriormente.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general e informe de origen y aplicación de recursos presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al cuarto trimestre del año 2001, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al cuarto trimestre del año 2001 que presenta el Partido Revolucionario Institucional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 11/2002 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de mayo del año Dos Mil Dos. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√		
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√		
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√		
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	√		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√		

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL 2001, PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción I cita: "Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen."

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 estipula: "Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General, cada tres meses contados a partir del cierre fiscal del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto..."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto."

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos";

13.- Que en fecha 25 de enero del 2002, el Partido de la Revolución Democrática presentó los estados financieros que contienen el balance general, estado de origen y aplicación de recursos correspondientes al cuarto trimestre del 2001.

14.- Que en fecha 4 de abril del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede, observando que las irregularidades detectadas en el mismo fueron corregidas en virtud de la asesoría y orientación que la Coordinación de Prerrogativas brindó al personal del instituto político en cuestión encargado de la elaboración de los citados registros contables.

15.- Que mediante oficio DG/0142/02 de fecha 8 de abril del año en curso, el Director General remite al Consejo General para su consideración el dictamen indicado anteriormente.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general e informe de origen y aplicación de recursos presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al cuarto trimestre del año 2001, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presen-

te, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al cuarto trimestre del año 2001 que presenta el Partido de la Revolución Democrática, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 08/2002 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de mayo del año Dos Mil Dos. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√		
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√		
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√		
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	√		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√		

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DI-

RECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL 2001, PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas es-

pecíficas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción I cita: "Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les con-

fieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen."

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 estipula: "Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General, cada tres meses contados a partir del cierre fiscal del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto..."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto."

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos";

13.- Que en fecha 29 de enero del 2002, el Partido del Trabajo presentó los estados financieros que contienen el balance general, estado de origen y aplicación de recursos correspondientes al cuarto trimestre del 2001.

14.- Que en fecha 4 de abril del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede, observando que las irregularidades detectadas en el mismo fueron corregidas en virtud de la asesoría y orientación que la Coordinación de Prerrogativas brindó al personal del instituto político en cuestión encargado de la elaboración de los citados registros contables. Así mismo, se hace la recomendación para que en el próximo trimestre realicen pólizas de extinción de pasivos, afectando su cuenta de autofinanciamiento. Por último, se observa por segunda ocasión que el importe erogado por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas superó el 10% del monto fijado en el Catálogo de Cuentas y Formas o Formatos aprobado por el Consejo General.

15.- Que mediante oficio DG/0142/02 de fecha 8 de abril del año en curso, el Director General remite al Consejo General para su consideración el dictamen indicado anteriormente.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general e informe de origen y aplicación de recursos presentados por el Partido del Trabajo correspondientes al cuarto trimestre del año 2001, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al cuarto trimestre del año 2001 que presenta el Partido del Trabajo, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 09/2002 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de mayo del año Dos Mil Dos. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√		
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√		
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√		
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	√		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√		

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE

RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL 2001, PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las

reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción I cita: "Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen."

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 estipula: "Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General, cada tres meses contados a partir del cierre fiscal del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto..."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto."

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos";

13.- Que en fecha 25 de enero del 2002, el Partido Verde Ecologista de México presentó los estados financieros que contienen el balance general, estado de origen y aplicación de recursos correspondientes al cuarto trimestre del 2001.

14.- Que en fecha 4 de abril del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede, observando que las irregularidades detectadas en el mismo fueron corregidas en virtud de la asesoría y orientación que la Coordinación de Prerrogativas brindó al personal del instituto político en cuestión encargado de la elaboración de los citados registros contables.

15.- Que mediante oficio DG/0142/02 de fecha 8 de abril del año en curso, el Director General remite al Consejo General para su consideración el dictamen indicado anteriormente.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general e informe de origen y aplicación de recursos presentados por el Partido Verde Ecologista de México correspondientes al cuarto trimestre del año 2001, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al cuarto trimestre del año 2001 que presenta el Partido Verde Ecologista de México, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 07/2002 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de mayo del año Dos Mil Dos. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√		
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√		
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√		
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	√		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√		

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	931
EXPEDIENTE NUM.	619/2001

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Querétaro, Qro., 22 de mayo del año 2002.

CC. MARGARITO HOMERO RUIZ ALEMAN y YOLANDA GARCIA MUÑIZ
P R E S E N T E .

En virtud de desconocerse su domicilio, por este conducto SE LE EMPLAZA para que en el plazo de 15 quince días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA dentro del expediente número **619/2001** relativo al Juicio **ESPECIAL MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS** sigue en su contra FIANZAS

MONTERREY S.A. ante este **Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial**, así como para que oponga las excepciones que estime oportunas en el entendido que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber a la vez que se encuentra en la Secretaría de éste Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado “La Sombra de Arteaga”.- Conste.-----

A T E N T A M E N T E

LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNANDEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	EDICTO NUMERO 44/02
EXPEDIENTE NUM.	EXP. 416/01

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de mayo del 2002.

C. JOSE ARELLANO JIMENEZ.

En razón de desconocer su domicilio, por medio del presente ocurso se hace de su conocimiento la existencia de la demanda instaurada en su contra por la persona moral ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR, S.C. en Juicio Ejecutivo Mercantil sobre pago de pesos, mismo que fue radicado bajo el número de expediente 416/2001 en el Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil de éstaa Distrito Judicial, por lo que, por este conducto se le emplaza para que en el término de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en el que se realice la última publicación del presente edicto comparezca a éste Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga defensas, apercibido que para el caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos de la misma. De igual forma, se le hace saber que las copias de traslado respectivas quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, y que deberá señalar domicilio en ésta Ciudad para que se le

hagan las notificaciones, apercibido que de no hacerlo le surtirán efecto por lista, aún las de carácter personal; de conformidad con el artículo 1069 y 1070 del Código de Comercio.

Para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en la entidad.- CONSTE. -----

ATENTAMENTE .
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

LIC. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EXPEDIENTE: 211/2002
POBLADO: BANTHI.
MUNICIPIO: SAN JUAN DEL RIO.
ESTADO: QUERETARO.

Al Margen un Sello con el Escudo Nacional que dice:
Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42.

C. MARCO ANTONIO LOPEZ AGUILAR. En los autos del juicio agrario número 211/2002, promovido por JUANA MARTINEZ BARCENAS Y GERARDO ROMERO MARTINEZ, relativo a LA NULIDAD DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, de fecha 07 de octubre del año de 1996, celebrado

entre los CC. J. DOLORES ROMERO HERNANDEZ Y MARCO ANTONIO LOPEZ AGUILAR, respecto de una superficie de 2-57-25.84 hectáreas, perteneciente al ejido denominado BANTHI, Municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro, se dicto un acuerdo el cual en lo conducente dice: ". . . se ordena **EMPLAZAR A JUICIO AL C. MARCO ANTONIO LOPEZ AGUILAR, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE SEÑALAN EN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL CITADO ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA.** . . . Elabórese el edicto respectivo el edicto respectivo. . . Para la continuación de la audiencia de Ley se señalan las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL MIÉRCOLES DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL DOS**, quedando subsistentes las prevenciones y apercibimientos ya decretados en autos. . ." Hágase saber al **C. MARCO ANTONIO LOPEZ AGUILAR**, que en la audiencia de derecho deberá presentarse asistido de su abogado y plenamente identificado, para que manifieste lo que a sus intereses convenga, ofrezca pruebas y en su caso oponga excepciones y defensas, apercibido que de no hacerlo se proveerá conforme a los artículos 180, 185 fracción V de la Ley Agraria y 288 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. Quedan a disposición de **MARCO ANTONIO LOPEZ AGUILAR** los autos del expediente en que se actúa para que se imponga de los mismos, en la sede de este Tribunal Unitario Agrario, **ubicado en calle 5 de Mayo 208-B, Colonia Centro de esta Ciudad.** Se hace la presente notificación en términos del artículo 173 párrafos I, II y III de la Ley Agraria.- **DOY FE.**

LIC. OSCAR ANDRADE FLORES.
SECRETARIO DE ACUERDOS.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO



LII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA

AVISO DE FALLO DE INVITACION RESTRINGIDA

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Invitación Restringida No.
CMH/001/2002

Fecha de emisión
27/05/2002

No. Partida	Cantidad	Descripción	Precio Unitario sin IVA	Costo total	Proveedor
1	2	Equipo de Transporte	81,739.13	188,000.00	Torres Corzo Automotriz de Querétaro, S.A. de C.V.
1	1	Equipo de Transporte	81,739.13	94,000.00	Autos Compactos de Querétaro, S.A. de C.V.

Querétaro, Qro. a 27 de Mayo de 2002

C.P. y Lic. Arturo Altamirano Alcocer
 CONTADOR MAYOR DE HACIENDA
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
 GOVE DE QUERETARO, S.A. DE C.V.
 Estado de Posición Financiera, Balance General al 31/12/2001

Hoja: 1
 Fecha: 28/01/2002

ACTIVO

PASIVO

ACTIVO

PASIVO

ACTIVO CIRCULANTE

PASIVO CIRCULANTE

FONDO DE CAJA	3,413.76
BANCOS	91,482.45
CLIENTES	-91,842.51
DEUDORES	5,867.84
I.V.A. ACREDITABLE	340,565.56
INVENTARIOS	80,534.91
OTRAS CUENTAS POR COBR	1,820.87
ANTICIPO A PROVEEDORES	180,122.34
ANTICIPO DE IMPUESTOS	129,557.67
CUENTAS INCOBRABLES	58,450.30
<i>Total ACTIVO CIRCULANTE</i>	<u>799,973.19</u>

PROVEEDORES	45,721.53
ACREEDORES	389,411.41
I.V.A. POR PAGAR	352,039.48
IMPUESTOS POR PAGAR	14,047.39
<i>Total PASIVO CIRCULANTE</i>	<u>801,219.81</u>
<i>Total PASIVO</i>	<u>801,219.81</u>

ACTIVO FIJO

EQUIPO DE TRANSPORTE	4.00
MOBILIARIO Y EQUIPO	9.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	1.00
OTROS EQUIPOS	2.00
GASTOS DE INSTALACION	1,410.73
AMORT GTOS INST	-1,410.73
PUBLICIDAD	5,838.00
AMORT PUBLICIDAD	-5,560.00
<i>Total ACTIVO FIJO</i>	<u>294.00</u>

SUMA DEL PASIVO 801,219.81

CAPITAL

CAPITAL

CAPITAL CONTABLE 20,787.39

Total CAPITAL 20,787.39

ACTIVO DIFERIDO

PAGOS ANTICIPADOS	2,821.30
<i>Total ACTIVO DIFERIDO</i>	<u>2,821.30</u>

Utilidad o (perdida) del Ejercicio -18,918.71
SUMA DEL CAPITAL 1,868.68

Total ACTIVO 803,088.49

SUMA DEL ACTIVO 803,088.49

SUMA DEL PASIVO Y CAP 803,088.49

ANA MARIA GODINEZ MARTINEZ
 LIQUIDADORA
 Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.ciateq.mx/periodicooficial>

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/lasombradearteaga>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.